



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 066-2011-GG-OSITRAN

Lima, 12 de agosto de 2011

Entidad Prestadora : Terminal Internacional del Sur, S.A. – TISUR
Materia : Reajuste tarifario para el periodo agosto 2011 – agosto 2012

VISTO:

El Informe Nº 012-11-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 09 de agosto de 2011, elaborado por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

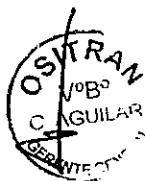
Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 12º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), establece que corresponde a OSITRAN, velar por la correcta aplicación de los reajustes tarifarios en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, y supletoriamente, en lo previsto en el propio RETA;

Que, el numeral 6.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (Contrato de Concesión), establece que los reajustes anuales en el caso de canasta única, deberán ser publicados por OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el anexo 6.1 del Contrato de Concesión señala que una vez estimado el factor X que estará vigente para el siguiente quinquenio, la aplicación del mecanismo $RPI-X$ se realizará cada año y tendrá vigencia entre el 17 de agosto del año en curso al 16 de agosto del año siguiente. Para tal efecto, el ajuste se realizará tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (RPI ó IPC) de los últimos doce (12) meses para los cuales se cuenta con información publicada por la entidad competente y será corregida por la variación registrada, para el mismo periodo, por la depreciación o apreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente. De esta forma, para el ajuste anual de tarifas del periodo Agosto t – Agosto $t+1$ se utilizará la inflación y depreciación del periodo Julio $t-1$ – Junio t , siendo t el año de cálculo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2009-CD/OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN realizó la segunda revisión tarifaria quinquenal para el TPM, aprobando un factor de productividad (X) de +6,93% aplicable a los servicios portuarios



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

1 de 2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

regulados en el TPM, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2014;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicó en el mes de julio de 2011 el "Informe Técnico N° 13 Julio 2011", documento que reporta la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana para el periodo final de junio 2010 – final de junio 2011, de +2,91%;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publicó en el mes de julio de 2010, la "Nota Semanal N° 28 - 2011", documento que reporta las cotizaciones del dólar, advirtiéndose la variación anual registrada en el tipo de cambio soles por dólar correspondiente al fin del periodo para el mercado interbancario (promedio entre compra y venta) para el periodo final de junio 2010 - final de junio 2011, de -2,74%;

De conformidad con el numeral 6.1 y anexo 6.1 del Contrato de Concesión, los artículos 6° y 12° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

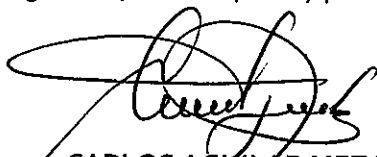
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que el reajuste tarifario automático mediante el mecanismo *RPI-X* aplicable a los servicios portuarios regulados prestados en el Terminal Portuario de Matarani asciende a -1,28% (menos uno con veintiocho centésimas porcentuales) como máximo, para el periodo que va desde el 17 de agosto de 2011 hasta 16 de agosto de 2012.

SEGUNDO.- Terminal Internacional del Sur S.A. debe publicar y comunicar las tarifas reajustadas de los servicios regulados, conforme a lo previsto en el artículo 28°, 33° y 34° del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

TERCERO.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 17729-11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

2 de 2

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

